

Buenaventura, 29 de junio de 2021

señor (a)

JUEZ TUTELA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN CABEZA DEL DOCTOR JORGE ALIRIO ORTEGA CERON Y LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VALLE EN CABEZA DEL DOCTOR VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA.

ACCIONANTE: LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES LEY 1437 DEL 2011

Un cordial y respetuoso saludo:

LUIS ALBERTO HURTADO MORENO, Identificado con cedula de ciudadanía número 16.480.684 de Buenaventura, por medio del presente escrito me permito manifestar a ustedes que interpongo acción de tutela previo trámite previstos en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios, y por medio de un fallo que cause ejecutoria y haga tránsito y se proteja de forma inmediata y eficaz mi derecho fundamental a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital.

Consagro como derechos fundamentales vulnerados y amenazados por la acción y omisión de las entidades accionas, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Señor Juez yo sé que se avecina un concurso de méritos convocatoria 947 de 2018 en el cual los empleados que estamos nombrados en provisionalidad o temporal supuestamente debemos concursar para ganarnos el cargo o empleo en prosperidad.

2. Señor Juez yo fui nombrado por el decreto número veintitrés cero seis (2306) del veinte (20) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997) y acta de posesión número siete cero tres (703) del dieciocho de julio del año 1997, señor juez el decreto en mención dice lo siguiente, nómbrese al señor LUIS ALBERTO HURTADO MORENO, con cedula de ciudadanía número 16.480.684 de Buenaventura como celador código 5320 y grado 03 por la Gobernación del Valle del Cauca al sector de educación, nombramiento que será provjsional por cuatro meses hasta que haya concurso y con derecho a prorroga.
3. Señor juez las convocatorias a concurso que realiza la comisión nacional del servicio civil en Colombia está mal organizada, en el caso mío me refiero a la ciudad de Buenaventura, así como la comisión nacional del servicio civil exige toda clase de requisitos documentos, para poder participar en el concurso, así mismo señor juez la comisión nacional debe de articular con la Alcaldía Distrital de Buenaventura exigiendo información, a que empleados provisionales, se les ha realizado las prórrogas juiciosas a puntuales con sus respectivos mes de preaviso y a quienes no. señor juez si la comisión nacional no aporta estas pruebas y soportes en mención y realiza el concurso estaría extralimitando las funciones abuso del poder caería en una falta disciplinaria. señor juez un empleado que después de tres años no se haya realizado una sola prorroga, ni un solo preaviso ya no puede concursar.
4. El artículo 53 de la constitución también nos dice lo siguiente el congreso expedirá el estatuto del trabajo, la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:
igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad o los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derechos

primacía de la realidad sobre formalidades establecidos por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

5. Señor juez respetuosamente me permito redactar el estatuto de los trabajadores en su artículo quince (15) numeral cinco (5) el cual dice lo siguiente; sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2,2,y3, los trabajadores que en un periodo de treinta (30) meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro (24) meses con o sin solución de continuidad para el mismo o en diferente puestos de trabajo con la misma empresa o grupos de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de supuesto a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa.
6. Señor Juez también nos dice el numeral ocho (8) del mismo artículo, en los supuestos previstos en los apartados 1.a) y 5, el empresario deberá facilitar por escrito al trabajador, en los plazos indicados, un documento justificativo sobre su nueva condición de trabajador fijo en la empresa y en el caso mismo de la alcaldía y nunca los alcaldes en su momento lo hicieron y es la ley que lo dice. también nos dice el mismo numeral que no aplica a contratos formativos de relevos e interinidad, ni a los contratos temporales de programas públicos. este quiere decir que de allí en adelante aplica para todos los contratos temporales me refiero al caso mío que tengo un tiempo de veintitrés (23) años y además señor juez los alcaldes que no hicieron prorrogar a sus empleados violaron los decretos que ellos mismos dictaron en su momento, en el caso mío decreto 2306 y sobre un decreto violado ya no aplica ninguna ley o acto administrativo para devolverlo. los decretos tienen sus consecuencias, negativas para el que las viola y positiva para el que se beneficia esa es la ley. yo pienso que

para que un concurso sea legal y transparente debe existir requisitos y pruebas de ambos las dos la comisión y los empleados.

7. Señor juez aquí también se violó la ley de prórrogas el artículo cuarenta y seis (46) del código sustantivo del trabajo, me permito respetuosamente retárselo, y dice lo siguiente: numeral I si antes de la fecha de vencimiento de termino estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente, es decir, que las prórrogas se hicieron de forma automática.
8. Señor juez de acuerdo a mi nombramiento y a lo estipulado al tiempo de la prórroga que son cuatro (4) meses, en veintitrés (23) años yo debía tener aproximadamente sesenta y tres (63) copias de decreto si no me equivoco de cada prórroga y de cada preaviso en diez años y meses y no las tengo y creo que la comisión nacional ni la alcaldía tampoco y si la comisión y la alcaldía no tienen estas copias a estas pruebas definitivamente se confirma que nunca me hicieron un preaviso y mucho menos una prórroga, señor juez esas son las pruebas que se deben mostrar para que el concurso sea legal y transparente como dice la ley 909 de 2004 con todo respeto señor juez.
9. Señor juez el decreto 648 del 19 de abril del 2017 en su artículo 2,2,5,3,4 dice lo siguiente, me permito respetuosamente redactárselo, terminación de encargo y nombramiento provisional.
Antes de cumplirse el término de la duración de encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados y como usted puede ver señor juez ni me prorrogaron ni lo terminaron simplemente he seguido trabajando hasta la fecha.
10. Señor juez el código contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 del 2011 enero 18. en su artículo 136 numeral 8, respetuosamente se lo voy a redactar dice lo siguiente la reparación

directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir de día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión y operación administrativa.

11. Los términos previstos en el decreto en el decreto numero 2306 por el cual fui nombrado por termino de 4 meses y con derecho a prorroga y ya caducaron se vencieron los términos para hacer prorrogas, señor juez yo pienso que mis derechos están consolidados y de acuerdo a lo que dice la ley 1437 en su artículo 136 numeral 8, si no me equivoco, el concurso de méritos convocatoria 947 del 2018 que va a realizar la comisión nacional del servicio civil, en compañía de la alcaldía distrital de Buenaventura Valle no tendrá efectos legales ni jurídicos sobre el empleo y el cargo que yo ostento.
12. Señor juez, el señor alcalde de Buenaventura también tiene que ver mucho en esta irregularidad.
13. Señor juez no es la comisión quien impone los concursos, los concursos los proponen los alcaldes en ese caso me refiero al caso mío, yo pienso que ese acuerdo no debe ser solo referente al concurso si en todo verificar todo para que allá transparencia, a que empleado se le hizo preaviso y su respectiva prorroga como manda la ley y quien no se le hizo, en ese orden de ideas los empleados que tengan más de treinta (30) meses y 24 consecutivos trabajando con la misma empresa alcaldía como dice el estatuto del trabajador en su artículo quince (15) numeral 0 apartado cinco (5) debemos ser excluidos de este concurso, en este caso me refiero al caso mío, la comisión nacional del servicio civil en conjunto con la alcaldía se deben poner de acuerdo a elaborar o facilitar por escrito un documento justificativo sobre mi nueva condición de trabajador fijo de la empresa como dice el numeral ocho (8) del artículo en mención, claro que en el caso mío señor juez seria en la condición nombrado en propiedad de la alcaldía.
14. Señor juez el artículo 130 de la constitución colombiana dice lo siguiente y me permito respetuosamente redactárselo, habrá una comisión nacional

del servicio civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que carácter especial. también lo confirma la ley nueve cero nueve (909) de 2004 septiembre 23 el artículo (7) séptimo de la misma ley en mención también lo ratifica.

15. Señor juez como usted puede ver la comisión nacional es quien autoriza las prórrogas y los nombramientos provisionales, y si la comisión nacional del servicio civil, por algún motivo de negligencia, no me hizo esas prórrogas e hizo caso omiso tiene que responder y atenerse a las consecuencias y ratificarme en mi empleo en mi cargo en propiedad porque ya no me pueden prorrogar tengo diez años de estar nombrado ya superé el tiempo de ley para una prórroga.
16. La figura de suspensión provisional de los actos administrativos previstas en el artículo 238 de la constitución política de Colombia y desarrolladas por los artículos 231 y siguientes del código de procedimiento administrativo.
17. Señor juez el artículo 229 y 231 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo dicen lo siguiente y de manera respetuosa se los voy a redactar.
18. Artículo 229. procedencia de medidas cautelares, en todos los procesos declarativos que se adelantan ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada las medidas cautelares que considere necesaria para proteger y garantizar, provisionalmente, el objetivo del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el siguiente capítulo, la decisión sobre medidas cautelares no implica prejuzgamiento. parágrafo. las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo

se registrarán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

19. Artículo 231. requisitos para decretar las medidas cautelares, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en el escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocados como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.
20. Señor juez le dije al señor alcalde que si pensaba incluir a los empleados adultos mayores, en este concurso y también se lo pregunto a la comisión nacional del servicio civil, yo le sugiero que lo piense hay una política pública de protección al adulto mayor Colombia mayor vigente desde el año 2005, y tiene como objetivo proteger al adulto mayor en estado de indigencia o extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingreso, derecho a la igualdad a vestir, alimentación y el trabajo y a una vida digna, señor juez yo le pregunto a la comisión que le hace la vida digna a un adulto mayor claro que el trabajo, alimentación y todo lo que mencione antes en este caso me refiero al caso mío.
21. Señor juez la posibilidad de un adulto mayor de perder ese concurso, es del 100% por la edad, tengo 60 años, el estado psíquico y mental no es el mismo al de un joven, las preguntas no se relacionan con el empleo y el cargo que las personas ostentan, además se compite con personas jóvenes los cuales cuentan con un estado psíquico y mental en más óptimas condiciones que el adulto mayor, es por eso que la comisión nacional debe excluir a los adultos mayores de la convocatoria del concurso 947 de 2018. señor juez una persona joven participa para

competir y el adulto participa para cumplir y lo más posible es que pierda ese concurso me refiero al caso mío.

22. Señor juez si la comisión nacional del servicio civil en compañía del señor alcalde de Buenaventura, insisten en realizar este concurso de la forma que lo están haciendo, incurrirán en el delito de prevaricato por acción y omisión. el tipo penal de prevaricato está contemplada en el artículo cuatro trece (413) de la ley 599 de 2000, así el servidor público que profiere resolución, dictamen o concepto manifestante contrario a la ley incurrió en prisión de 3 a 8 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación. así mismo el artículo cuatro catorce (414) del código penal ley 599 del 2000 que prescribe el servidor público que omita retarde, rehusé, o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) o cinco (5) años, multa de diez (10) a (50) salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.
23. También incurrirán en una falta disciplinaria el artículo (35) numeral uno (1) ley 734 del 2002 código único disciplinario, dice lo siguiente prohibiciones a todo servidor público le está prohibido incumplir los deberes, abusar de los derechos, extralimitar las funciones contenidas en la constitución, las leyes y los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de las entidades, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias y los convenios colectivos y los contratos de trabajo.
24. Señor juez ya para terminar quiero informarle respetuosamente que cuento con comorbilidad, soy diabético, hipertenso, tengo tiroides, hernia umbilical, obeso, tuve covid-19 y he quedado con secuelas.

PRETENCIONES

25. Con fundamento en los hechos anteriormente narrados solicito y pido comedidamente y respetuosamente al señor juez de tutela ordenar

decretar medidas cautelares que se suspendan los efectos jurídicos de la ejecución del concurso de méritos sobre el cargo que yo ostento, convocatoria nueve cuarenta y siete (947) de dos mil dieciocho (2018) que va a realizar la comisión nacional del servicio civil por violar mis derechos, derecho a la igualdad, al trabajo y mínimo vital. (por vulneración).

26. bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra de las entidades aquí accionadas.

27. Dirección de correspondencia el accionante

Calle 2 # 17 – 35 Barrio la Playita Buenaventura Valle.

Las accionadas. Carrera 16 # 96-64 Bogotá D.C.

Centro Administrativo Distrital Calle 2da Carrera 3ra piso 8 Alcaldía distrital Buenaventura Valle.

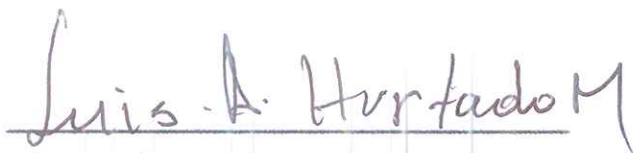
ANEXOS

Copia de la cedula de ciudadanía

Copia de acta de posesión incluida con el decreto

Copia de mi historia clínica

Atentamente,



LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

CC. No. 16.480.684 de B/tura

Celular: 3164855621

Correo: mamuvy11@hotmail.com

Dirección: CRA 47 # 1 A - 49 Barrio Bellavista

Anexo: 7 folios

Copia de la tutela Comisión Nacional de servicio civil

Alcaldía distrital de buenaventura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.480.684**
HURTADO MORENO

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis A. Hurtado M

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1961**

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

B+

G.S. RH

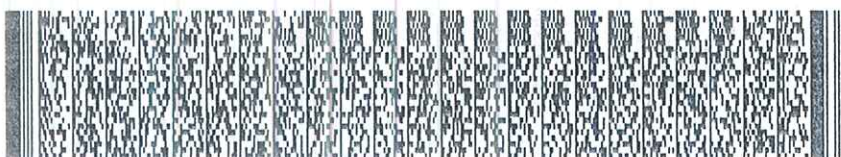
M

SEXO

25-NOV-1980 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00073362-M-0016480684-20080918

0003467511A 2

2970007786

DEPARTAMENTO DEL VALLE
SECRETARIA DE EDUCACION
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

ACTA DE POSESION N° 70-3

cplo. _____

CODIGO

EDIFICACION

El Sr. LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

Se presentó hoy 28 de JULIO de mil novecientos Noventa y siete

en el despacho de la Gobernación a tomar posesión del cargo de Celador a el colegio

Pascual de Andagoya

para el que fue nombrado por Decreto Número 2305 del 20 de Junio

de 1997 Provisional, siendo monto de \$ 178.532,00 originario de

La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca

En tal virtud el Sr. Gobernador, por ante el oficial de posesiones, le recibió la promesa leal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir plenamente los deberes de su cargo. Presentó los certificados de Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal No. 16489684

de Buenaventura Libreta Militar No. 65823 Dist. 17

Clase 2a de Cali P. Judicial No. _____

de _____

Resolución Grado en Escalafón No. _____ Grado 03 Fecha _____

Examen Médico No. _____ de _____

Expedido por el doctor _____ con Hija, Clínica No. _____

Se anulan estampillas: Pro Palacin Departamental por Valor de \$ _____

Fecha de Ingreso 25.10.17.1917 Clase 1 Retención 1 Personas 1

Fecha de Nacimiento 10.12.10.12.16.11 Sindicato 1

Estado Civil 1 Sexo 1 Filiación Política 1

OBSERVACIONES: Nóbrase provisionalmente, mientras se realiza el
concurso y por un término no superior a cuatro (4) meses a LUIS
ALBERTO HURTADO M. con cédula de ciudadanía N° 16.489.684, para
ocupar el cargo de Celador, Grado 03, código/530, en el colegio
Pascual de Andagoya, del Municipio de Buenaventura, Distrito
Educativo No. 3, cargo Incorporado Decreto 2860/97.
En constancia firmó con el señor Gobernador o con el jefe de la Unidad de Recursos Humanos _____

EL SECRETARIO

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.
805023423 - 1

RHsClxFe
Pag: 1 de 3
Fecha: 13/05/20
G. etareo: 13



HISTORIA CLÍNICA No. CC 16480684 -- LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

Empresa: COOMEVA BOLSA "U"

Fecha Nacimiento: 09/01/1961

Teléfono: 3177114235

Barrio: BR. EL JORGE

Municipio: BUENAVENTURA

Etnia: Ninguna de las anteriores

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Discapacidad: Ninguna

Edad actual: 59 AÑOS

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Sexo: Masculino

Dirección:

Departamento:

Ocupación:

Grupo Etnico:

Atención Especial: OTROS

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Grupo Sanguíneo:

CR 19 3C 07 EL JORGE

VALLE

Dirigentes de organizaciones que presentan un

Afrocolombiano

Estado Civil: Soltero(a)

Responsable: SIN FAMILIAR - -

Acompañante: SIN FAMILIAR

Teléfono:

Teléfono: -

Parentesco: Otro

SEDE DE ATENCIÓN:

001

1 CLINICA NUESTRA CALI

Edad: 59 AÑOS

FOLIO

54

FECHA 12/05/2020 11:55:49

TIPO DE ATENCIÓN

HOSPITALIZACION

EVOLUCIÓN MÉDICO

528A

LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

EDAD: 49 AÑOS

CC: 16480684

Ocupación: VIGILANTE DE UN COLEGIO

PROCEDENCIA: BUENAVENTURA

MEDICINA INTERNA

REVISTA PISOS

DRA BETANCOURT

IDX

1. SOSPECHA DE INFECCION POR SARS COVID-2

2. ICC ?

3. HIPOTIROIDISMO DE NOVO

//////////

CEFTRIAXONA FI 08.05.20

AZITROMICINA DESDE 9/5/2020

**PCR COVID 19 DEL 8/5/2020

NEGATIVA

MC: "DESDE HACE 2 MESES VENGO CON LA ASFIXIA, ME HINCHO ..."

EA: PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS CON ANT DE OBESIDAD, HTA, HIPOTIROIDISMO, DM 2 NO IR, QUIEN CONSULTA A HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA DE BUENAVENTURA POR CUADRO CLINICO DE APROX 2 MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN TOS SECA DE ORTOPNEA, DISNEA PROGRESIVA HASTA NYHA 3 Y EDEMA DE MM II, NIEGA ALZAS TERMICAS, NIEGA ALTERACION DE ESTADO DE CONCIENCIA, NIEGA EMESIS U OTROS SINTOMAS. ALLI VALORAN, TOMAN PARACLINICOS EL 07-05-20: CH LEUC 4200, PMN 63%, LINF 28%, PLAQ 209.000, HB 15, HTO 44, NO TRAE RX DE TORAX, DECIDEN REMITIR POR SOSPECHA DE INFECCION POR COVID 19?, SOLICITAN PARACLINICOS DOCUMENTANDO DIMERO D Y LDH ELEVADOS, SIN ELEVACION DE REACTANTES DE FASE AGUDA, GA SIN TRASNTORNO DE LA OXIGENACION, TACAR DE TORAX CON INFILTRADO EN VIDRIO ESMERILADO BILATERAL PERIFERICO, INICIAN CUBRIMIENTO ATB CON CEFTRIAXONA, TOMAN PCR SARS COV-2 E INDICAN HOSPITALIZAR EN SALA COVID.

- RXS: PACIENTE NIEGA HABERSE DESPLAZADO FUERA DE CIUDAD O PAIS EN LOS ULTIMOS 14 DIAS, NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PERSONAS SOSPECHOSAS O CON DX DE COVID 19, SIN EMBARGO NO HA ACATADO LA CUARENTENA Y SE HA DESPLAZADO EN SU CIUDAD A LUGARES DONDE HAY AGLOMERACION DE PERSONAS LA MAYORIA DE LAS VECES SIN TAPABOCAS

7J.0 "HOSVITAL"

Usuario: 1144036667



SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.

805023423 - 1

RHsClxFo

Pag: 1 de 2

Fecha: 13/05/20

G. elareo: 13



HISTORIA CLÍNICA No. CC 16480684 -- LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

Empresa: COOMEVA BOLSA "U"

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Fecha Nacimiento: 09/01/1961 Edad actual: 59 AÑOS

Sexo: Masculino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono: 3177114235

Dirección:

CR 19 3C 07 EL JORGE

Barrio: BR. EL JORGE

Departamento:

VALLE

Municipio: BUENAVENTURA

Ocupación:

Dirigentes de organizaciones que presentan un

Etnia: Ninguna de las anteriores

Grupo Etnico:

Afrocolombiano

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: SIN FAMILIAR ---

Teléfono:

Parentesco: Otro

Acompañante: SIN FAMILIAR

Teléfono: -

SEDE DE ATENCIÓN:	001	1 CLINICA NUESTRA CALI	Edad: 59 AÑOS
FOLIO	66	FECHA 13/05/2020 13:50:23	TIPO DE ATENCIÓN
			HOSPITALIZACION

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD PROCEDENTE DE BUENAVENTURA, CON CUADRO CLÍNICO DE DISNEA Y EDEMAS SUGESTIVO DE FALLA CARDIACA, ADEMÁS POR UN CUADRO DE TOS DE DOS MESES DE EVOLUCIÓN Y UN TAC DE TORAX CON INFILTRADOS EN VIDRIO ESMERALDO, SE CONSIDERO PERTINENTE DESCARTAR INFECCIÓN POR CORONAVIRUS, LA PCR DEL DÍA 8/5/2020 FUE POSITIVA PARA CORONAVIRUS, SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, CON ADECUADO CONTROL DE CIFRAS DE TA DESPUÉS DE AJUSTE EN EL ESQUEMA DE TRATAMIENTO, VALORADO POR MEDICINA INTERNA QUIEN DA ORDEN DE SALIDA.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. TOMAR MEDICAMENTOS A LA HORA ADECUADA
2. ASISTIR A CONTROL POR MEDICINA INTERNA
3. USO DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PERMANENTE
4. NO ESTAR EN CONTACTO CON CORRIENTES DE AIRE FRÍO
5. PRUEBA DE CURACIÓN COVID SE REALIZARÁ EN LA CASA EL 22/05/2020
6. CONTINUAR AISLAMIENTO EN CASA.
7. REALIZAR ECO TT AMBULATORIO Y REALIZAR

SIGNOS DE ALARMA:

SI PRESENTA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO NASAL U ORAL CON LA TOS, DOLOR TORÁCICO INTENSO, CIANOSIS (COLORACIÓN AZULADA DE LA PIEL Y MUCOSAS) DEBE CONSULTAR POR URGENCIAS INMEDIATAMENTE.

Evolución realizada por: LINA JULIETH CIFUENTES GUZMAN-Fecha: 13/05/20 13:50:26

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Via	Frecuencia	Acción
2,00	1,00 AMPOLLAS	PANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50 MG/2 ML 50 MG	INTRAVENOSA	12 Horas	SUSPENDIDO
✓ 30,00	1,00 CAPSULA	OMEPRAZOL TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 20 M	ORAL	24 Horas	NUEVO
TOMAR 1 TAB VO 30 MIN ANTES DEL DESAYUNO					
✓ 3,00	1,00 VIAL	INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE VIAL SOL. INYEC	SUBCUTANEA	24 Horas	MODIFICADO
16 UI SC cada mañana POR 3 MESES					
✓ 90,00	1,00 TABLETA	CLONIDINA (EQ. A 0.15MG) TABLETA 150 MCG 150 MC	ORAL	8 Horas	MODIFICADO
1 TABLETA CADA 8 HORAS					
✓ 30,00	1,00 TABLETA	FUROSEMIDA TABLETA 40 MG 40 MG	ORAL	24 Horas	MODIFICADO
40 MG VO DIA					
✓ 60,00	1,00 TABLETA	ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 MG 25 MG	ORAL	12 Horas	MODIFICADO
1 TABLETA CADA 12 HORAS					
7J.0 "HOSVITAL"				Usuario: 1144036667	



SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.

805023423 - 1

RHSCLXFO
Pag: 1 de 2
Fecha: 13/05/20
G. elareo: 13

HISTORIA CLÍNICA No. CC 16480684 -- LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

Empresa: COOMEVA BOLSA "U"

Fecha Nacimiento: 09/01/1961

Teléfono: 3177114235

Barrio: BR. EL JORGE

Municipio: BUENAVENTURA

Etnia: Ninguna de las anteriores

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Discapacidad: Ninguna

Responsable: SIN FAMILIAR

Acompañante: SIN FAMILIAR

Edad actual : 59 AÑOS

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Sexo: Masculino

Dirección: CR 19 3C 07 EL JORGE

Departamento: VALLE

Ocupación: Dirigentes de organizaciones que presentan un

Grupo Etnico: Afrocolombiano

Atención Especial: OTROS

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono:

Teléfono: -

Parentesco: Otro

SEDE DE ATENCIÓN:	001	1 CLINICA NUESTRA CALI	Edad : 59 AÑOS
FOLIO	66	FECHA 13/05/2020 13:50:23	TIPO DE ATENCIÓN
			HOSPITALIZACION

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD PROCEDENTE DE BUENAVENTURA, CON CUADRO CLINICO DE DISNEA Y EDEMAS SUGESTIVO DE FALLA CARDIACA, ADEMÁS POR UN CUADRO DE TOS DE DOS MESES DE EVOLUCIÓN Y UN TAC DE TORAX CON INFILTRADOS EN VIDRIO ESMERALDO, SE CONSIDERO PERTINENTE DESCARTAR INFECCIÓN POR CORONAVIRUS, LA PCR DEL DIA 8/5/2020 FUE POSITIVA PARA CORONAVIRUS, SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, CON ADECUADO CONTROL DE CIFRAS DE TA DESPUES DE AJUSTE EN EL ESQUEMA DE TRATAMIENTO, VALORADO POR MEDICINA INTERNA QUIEN DA ORDEN DE SALIDA.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. TOMAR MEDICAMENTOS A LA HORA ADECUADA
2. ASISTIR A CONTROL POR MEDICINA INTERNA
3. USO DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PERMANENTE
4. NO ESTAR EN CONTACTO CON CORRIENTES DE AIRE FRIO
5. PRUEBA DE CURACIÓN COVID SE REALIZARA EN LA CASA EL 22/05/2020
6. CONTINUAR AISLAMIENTO EN CASA.
7. REALIZAR ECO TT AMBULATORIO Y REALIZAR

SIGNOS DE ALARMA:

SI PRESENTA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO NASAL U ORAL CON LA TOS, DOLOR TORACICO INTENSO, CIANOSIS (COLORACION AZULADA DE LA PIEL Y MUCOSAS) DEBE CONSULTAR POR URGENCIAS INMEDIATAMENTE.

Evolución realizada por: LINA JULIETH CIFUENTES GUZMAN-Fecha: 13/05/20 13:50:26

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Via	Frecuencia	Acción
2,00	1,00 AMPOLLAS	RANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50 MG/2 ML 50 MG	INTRAVENOSA	12 Horas	SUSPENDIDO
30,00	1,00 CAPSULA	OMEPRAZOL TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 20 M	ORAL	24 Horas	NUEVO
TOMAR 1 TAB VO 30 MIN ANTES DEL DESAYUNO					
3,00	1,00 VIAL	INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE VIAL SOL. INYEC	SUBCUTANEA	24 Horas	MODIFICADO
16 UI SC cada mañana PCR 3 MESES					
90,00	1,00 TABLETA	CLONIDINA (EQ. A 0,15MG) TABLETA 150 MCG 150 MC	ORAL	8 Horas	MODIFICADO
1 TABLETA CADA 8 HORAS					
30,00	1,00 TABLETA	FUROSEMIDA TABLETA 40 MG 40 MG	ORAL	24 Horas	MODIFICADO
40 MG VO DIA					
60,00	1,00 TABLETA	ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 MG 25 MG	ORAL	12 Horas	MODIFICADO
1 TABLETA CADA 12 HORAS					

7,0 "HOSVITAL"

Usuario: 1144036667



SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.

805023423 - 1

RHsClxFo

Pag: 1 de 2

Fecha: 13/05/20

G.elareo: 13



HISTORIA CLÍNICA No. CC 16480684 -- LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

Empresa: COOMEVA BOLSA 'U'

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Fecha Nacimiento: 09/01/1961 Edad actual : 59 AÑOS

Sexo: Masculino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono: 3177114235

Dirección: CR 19 3C 07 EL JORGE

Barrio: BR. EL JORGE

Departamento: VALLE

Municipio: BUENAVENTURA

Ocupación: Dirigentes de organizaciones que presentan un

Etnia: Ninguna de las anteriores

Grupo Etnico: Afrocolombiano

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: SIN FAMILIAR

Teléfono:

Parentesco: Otro

Acompañante: SIN FAMILIAR

Teléfono: -

SEDE DE ATENCIÓN:	001	CLINICA NUESTRA CALI	Edad : 59 AÑOS
FOLIO	66	FECHA 13/05/2020 13:50:23	TIPO DE ATENCIÓN
			HOSPITALIZACION

EVOLUCIÓN MÉDICO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD PROCEDENTE DE BUENAVENTURA, CON CUADRO CLINICO DE DISNEA Y EDEMAS SUGESTIVO DE FALLA CARDIACA, ADEMAS POR UN CUADRO DE TOS DE DOS MESES DE EVOLUCION Y UN TAC DE TORAX CON INFILTRADOS EN VIDRIO ESMERALDO, SE CONSIDERO PERTINENTE DESCARTAR INFECCION POR CORONAVIRUS, LA PCR DEL DIA 8/5/2020 FUE POSITIVA PARA CORONAVIRUS, SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, CON ADECUADO CONTROL DE CIFRRAS DE TA DESPUES DE AJUSTE EN EL ESQUEMA DE TRATAMIENTO, VALORADO POR MEDICINA INTERNA QUIEN DA ORDEN DE SALIDA.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. TOMAR MEDICAMENTOS A LA HORA ADECUADA
2. ASISTIR A CONTROL POR MEDICINA INTERNA
3. USO DE TAPABOCAS DE ALTA EFICIENCIA PERMANENTE
4. NO ESTAR EN CONTACTO CON CORRIENTES DE AIRE FRIO
5. PRUEBA DE CURACION COVID SE REALIZARA EN LA CASA EL 22/05/2020
6. CONTINUAR AISLAMIENTO EN CASA.
7. REALIZAR ECO TT AMBULATORIO Y REALIZAR

SIGNOS DE ALARMA:

SI PRESENTA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SANGRADO NASAL U ORAL CON LA TOS, DOLOR TORACICO INTENSO, CIANOSIS (COLORACION AZULADA DE LA PIEL Y MUCOSAS) DEBE CONSULTAR POR URGENCIAS INMEDIATAMENTE.

Evolución realizada por: LINA JULIETH CIFUENTES GUZMAN-Fecha: 13/05/20 13:50:26

FORMULA MÉDICA

Cantidad	Dosis	Descripción	Via	Frecuencia	Acción
2,00	1,00 AMPOLLAS	RANITIDINA SOLUCION INYECTABLE 50 MG/2 ML 50 MG	INTRAVENOSA	12 Horas	SUSPENDIDO
30,00	1,00 CAPSULA	OMEPRAZOL TABLETA RECUBIERTA O CAPSULA 20 M	ORAL	24 Horas	NUEVO
TOMAR 1 TAB VO 30 MIN ANTES DEL DESAYUNO					
3,00	1,00 VIAL	INSULINA GLARGINA RECOMBINANTE VIAL SOL. INYEC	SUBCUTANEA	24 Horas	MODIFICADO
16 UI SC cada mañana POR 3 MESES					
90,00	1,00 TABLETA	CLONIDINA (EQ. A 0.15MG) TABLETA 150 MCG 150 MC	ORAL	8 Horas	MODIFICADO
1 TABLETA CADA 8 HORAS					
30,00	1,00 TABLETA	FUROSEMIDA TABLETA 40 MG 40 MG	ORAL	24 Horas	MODIFICADO
40 MG VO DIA					
60,00	1,00 TABLETA	ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 MG 25 MG	ORAL	12 Horas	MODIFICADO
1 TABLETA CADA 12 HORAS					
7J.O "HOSVITAL"				Usuario: 1144036667	



SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.
805023423 - 1

RHsClxFo
Pag: 3 de 3
Fecha: 13/05/20
G.etaeo: 13



HISTORIA CLÍNICA No. CC 16480684 -- LUIS ALBERTO HURTADO MORENO

Empresa: COOMEVA BOLSA "U"

Afiliado: COTIZANTE NIVEL 2

Fecha Nacimiento: 09/01/1961

Edad actual: 59 AÑOS

Sexo: Masculino

Grupo Sanguíneo:

Estado Civil: Soltero(a)

Teléfono: 3177114235

Dirección:

CR 19 3C 07 EL JORGE

Barrio: BR. EL JORGE

Departamento:

VALLE

Municipio: BUENAVENTURA

Ocupación:

Dirigentes de organizaciones que presentan un

Etnia: Ninguna de las anteriores

Grupo Étnico:

Afrocolombiano

Nivel Educativo: NO DEFINIDO

Atención Especial: OTROS

Discapacidad: Ninguna

Grupo Poblacional: NO DEFINIDO

Responsable: SIN FAMILIAR ---

Teléfono:

Parentesco: Otro

Acompañante: SIN FAMILIAR

Teléfono: -

MARIA ANTONIA BETANCOURT VELASCO

Reg. 10789

MEDICINA INTERNA